



RESOLUCION No. 2399

(Tunja, 16 JUL 2007)

Por la cual se modifica la Resolución No. 1842 del 14 de mayo de 2007,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1842 del 14 de mayo de 2007, se convocó a los Estudiantes de las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que el 22 de agosto de 2007, elijan su representante ante el CONSEJO ACADÉMICO.

Que en el Artículo 20 de la Resolución 1842 de 2007, se debe modificar, para excluir el Párrafo segundo.

Que el Artículo 30 de la Resolución 1842 de 2007, se debe modificar, el cual quedará, así:

“ El período del representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por las Sedes Seccionales, será de dos años”.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los Artículos 20 de la Resolución No. 1842 del 14 de mayo de 2007, por la cual se convoca a Elección de Representantes de los Estudiantes por las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual quedará, así:

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 2

“ ARTÍCULO 20. Firmada de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo, quienes enviarán vía FAX, el mismo día, y a más tardar el día siguiente los documentos suministrados para tal fin.

Los Decanos o delegados, coordinarán, supervisarán, dirigirán y resolverán las consultas que surjan dentro de la elección en su correspondiente sede o coordinación”.

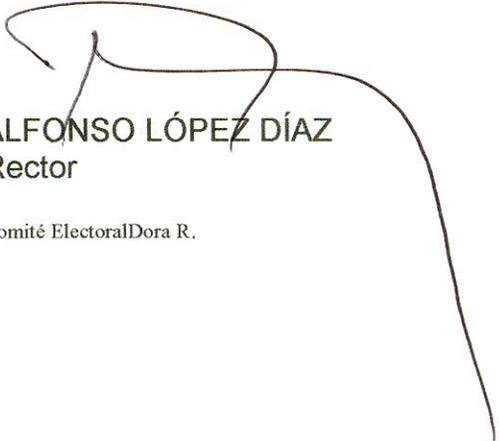
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 30 de la Resolución 1842 del 14 de mayo de 2007, el cual quedará, así:

“El período del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico por las **Sedes Seccionales**, será de dos años”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 16 JUL 2007


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral Dora R.


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Presidente Comité Electoral